



**Rad. 680013110004-2021-00141-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con reparto de trámite de refacción dentro de la sucesión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta demanda de SUCESION INTESTADA del causante DIDIMO BAUTISTA SUAREZ (Q.E.P.D.) instaurada a través por el Dr. CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO quien actúa en causa propia en calidad de acreedor hereditario.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida, como también su rechazo cuando carezca de competencia o jurisdicción o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla, debiendo en los dos primeros casos remitirla con los anexos a quien considere competente.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece del siguiente defecto que impiden definir la competencia del despacho para asumir su conocimiento y posterior admisión:

1. Debe acreditarse la existencia de las partidas del activo

PARTIDA PRIMERA: Título de Depósito Judicial del Banco Agrario de Colombia, puestos a disposición del Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá D. C. por la empresa demandada WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$734.908.065.00), que obran dentro del proceso ordinario NO. 2013-01103 de DIDIMO BAUTISTA SUAREZ contra WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED Y OTRA.

PARTIDA SEGUNDA: Título de Depósito Judicial del Banco Agrario de Colombia, puesto a disposición del Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá D. C. por la Empresa Demandada WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED., por la suma de VEINTE MILLONES OCHO MIL PESOS (\$20.008.000.00), que obran dentro del proceso ordinario 2013-01103 de DIDIMO BAUTISTA SUAREZ contra WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED Y OTRA.

Lo anterior por cuanto los documentos visibles a folios 41 a 44 que corresponden a comprobantes de pago y consignaciones de DAVIVIENDA realizadas por WEATHERFORD COLOBIMA LIMITED, no constituyen la prueba idónea para acreditar su existencia y cuantía, al no obrar certificación de existencia, número de depósitos judicial, valor y estado actual pendiente de pago del JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, unidad judicial que, según lo informado en la demanda, es quien posee en su cuenta los depósitos judiciales



enunciados a favor del proceso 007-2013-01103-00 donde el causante actúo como demandante y constituyen el activo sucesoral.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 90 y 489 del C.G.P., el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inadmitir la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para efectuar el saneamiento de la demanda so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería al Dr. CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO identificado con la cédula de ciudadanía No 19.481.495 de Bogotá y portador de la TP de abogado No 65.401 del C S de la J, vigente conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), quien obra en causa propia. Togado de quien se tendrá el correo [gutierrezsiervo@yahoo.com](mailto:gutierrezsiervo@yahoo.com) como canal digital válido para originar sus actuaciones por ser el registrado en el SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **50** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **23 de ABRIL de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia